



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion administrativa.—Alcances.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte Doña Luisa Cañavate, viuda de Ortiz y Orgollo, se la cita por medio del presente anuncio á fin de que en un término breve se persone en esta oficina á recoger un documento que la concierne. Madrid 30 de Octubre de 1871.—Olegario Andrade.

Ignorándose el domicilio que actualmente ocupan en esta corte D. Juan Manuel Talasac y D. José María Aranda, se les cita por medio del presente anuncio, á fin de que en un término breve se personen en esta Administracion á recoger un documento que les concierne. Madrid 30 de Octubre de 1871.—Olegario Andrade.

Ignorándose el domicilio que actualmente ocupan en esta corte D. Juan Gonzalez y D. Cayetano Acuña, se les cita por medio del presente anuncio á fin de que en un término breve se personen en esta Administracion con objeto de recoger un documento que les concierne. Madrid 30 de Octubre de 1871.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de su persona:

- D. Antonio Briones y Parra.
- José Uvide.
- Jerónimo de Zea.
- Leopoldo Gorostiza.
- Gerardo Abeiteca.
- Francisco de P. Puig.
- Juan Antonio Rivera.
- Guillermo Rolland y compañía.
- Gumersindo Azcareti.
- Nicanor Perez Hernandez.

Generoso Vega y Diez.
José B. Gomez.
Luis Pescador.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto del corriente año, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravamen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería, si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro Mútuo.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Viso del Alcor.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Sevilla á Viso del Alcor la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes

de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el

abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde del Viso del Alcor, asistidos del Administrador y subalterno de Correos de los propios puntos, el dia 16 de Noviembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.975 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse en tiempo alguno el rematante con derecho á ninguna indemnizacion en el poco probable caso de que resultasen equivocados en más ó en menos los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa entre sí á los dos puntos extremos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla, ó en la Administracion de Rentas de Viso del Alcor, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 190 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego

se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al actó, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Sevilla á VISO del Alcor y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Se halla vacante una plaza de Colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision toca á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha mandado anunciar dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que

el Arzobispado de Toledo se extiende, fijando el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarla.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de Colegiala, que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision toca á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de 30 dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales, que deben insertarlo para que los representantes legitimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios las niñas que sean naturales del Arzobispado de Toledo, legitimas y de legitimo matrimonio nacidas, de más de 7 y ménos de 10 años de edad, bautizadas en el seno de la religion católica, con principios de buena educacion, hijas de padres católicos y exentas de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º La naturaleza, origen, edad, religion y principios de las aspirantes y la religion de sus padres se acreditarán por las fés y certificaciones de los párrocos respectivos y el estado de salud por certificacion de un médico, unas y otras con el *constame* del Alcalde respectivo. Estos documentos se presentarán legalizados cuando proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º ó que carezcan de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de 30 dias que prefijado queda se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante además de estas las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

8.º Provista la vacante, se publicará en la *Gaceta de Madrid* con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada y el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—El Director general interino, Aguado y Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, acordada en expediente de abintestato á instancia del Sr. Marqués de Sales, por muerte de su madre la Excelentísima señora Marquesa de Sales, ocurrida en esta corte en 22 de Enero de este año, se cita y llama por primer edicto y término de 30 dias á

todos los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertirse que se ha presentado en dicho expediente como único heredero el referido Sr. Marqués de Sales.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El actuario, Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Octubre de 1871, el Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo visto este expediente y

Resultando primero: que por el Procurador D. Santos Medrano se presentó demanda reclamando, en nombre de Domingo Coarasa, los bienes que de Mariano Coarasa posee Ana Cubas, con lo demás que se pide en dicha demanda y pidiendo por medio de otrosi se le admitiera informacion de pobreza para poder hacer valer sus derechos, toda vez que carecia de bienes, para poder litigar en concepto de pobre, confiriéndose en su virtud traslado de esta última peticion á Ana Cubas, Promotor fiscal del Juzgado y representante de Administracion económica:

Resultando segundo: que sólo le evacuaron el segundo y tercero, y por no hacerlo la primera se la acusó la oportuna rebeldía y se entendieron las diligencias con los estrados del Tribunal:

Resultando tercero: que recibido el expediente á prueba dentro su término y con las debidas citaciones practicó el Coarasa la que propuso, apareciendo de la misma que carece de toda clase de bienes y rentas, que es anciano, enfermo, por lo que le mantiene su hijo, con quien habita y sólo gana el dia que puede trabajar seis reales en las obras de la villa:

Considerando que no habiéndose mostrado parte en este expediente Doña Ana Cubas, con quien el Domingo Coarasa se propone litigar, ni hecho prueba que destruya la practicada por el actor, debe estarse al resultando de autos:

Considerando que por la misma se ha probado la certeza de la pobreza del Coarasa, procediendo en su virtud dicha declaracion, tanto más cuanto que ha sido corroborada con los documentos traídos á los autos á peticion fiscal:

Vistos el art. 180 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Domingo Coarasa para litigar con Doña Ana Cubas en los autos para que se ha solicitado, por ahora y sin perjuicio, y conopeion á disfrutar de los beneficios que concede el artículo 181 de los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal se hará pública por medio de su insercion en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN* de esta provincia, conforme á los artículos 1.191, lo proveo, mando y firmo.—Manuel Cortés.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma en el dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria,

de que doy fé. Madrid 23 de Octubre de 1871.—Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por el presente á Doña Juana Arbildi, que ha vivido en la calle de Gravina, casa número 17, cuarto bajo de la izquierda, y cuyo actual domicilio se ignora, que se la ha conferido traslado de una pretension de defensa por pobre hecha por Doña Maximina Irisarri y Azcárrate, vecina de Pamplona, y se previene á la expresada Doña Juana que evacue dicho traslado en el término de seis dias por medio de Procurador.—José María Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza á Luis Morejon, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito por hurto de cubiertos á Doña Josefa San Martín, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1871.—Salustiano García Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se venden en pública subasta varios muebles tasados en 3.765 pesetas, y para su remate se ha señalado el 13 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, advirtiendo que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el dia de la subasta.

Madrid 30 de Octubre de 1871.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Victor Agustin Perez Lopez Hidalgo, natural de Valdunquillo, ocurrido en Leganés el 2 de Mayo último, y se llama á los que se conceptúen con igual ó preferente derecho para heredarle que su hermana Doña Vicenta Perez y sus sobrinos D. Francisco y Doña Josefa Perez y Lopez Postigo, para que comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 30 de Octubre de 1871.—J. Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta para pago de acreedores:

Una casa sita en Sanlúcar de Barrameda y su calle de la Bolsa, señalada con el núm. 36 moderno: consta de planta baja y principal; tiene una superficie de 183 metros 50 centímetros cuadrados, y se saca á la venta por precio de 32.382 reales, ó sean 8.095 pesetas 50 céntimos.

Y varias fincas sitas en los términos de Santecilla, Vigo, Siones, Fijano, Nava, Bortedo, Entrambasaguas, Maltana, Presillas y Medianas.

Cuyas fincas, excepto la expresada en primer lugar, ó sea la casa sita en Sanlúcar de Barrameda, han sido tasadas en la cantidad de 5.592 escudos, ó sean 13.980 pesetas. Para su remate, que será doble y simultáneo y en el cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del precio en que respectivamente se sacan á la venta las indicadas fincas, se ha señalado el día 29 de Noviembre del corriente año, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y además por lo que respecta á la casa situada en Sanlúcar de Barrameda, en la del Juzgado de primera instancia de la misma ciudad, y en la de igual clase de Entrambasaguas de Mena por lo concerniente á las demás fincas; advirtiéndose no se admitirá postura á estas últimas, tasadas segun se ha expresado en 5.592 escudos, por una sola finca, sino por todas juntas; siendo condicion indispensable para ser rematante depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de 5.000 reales en garantía, los cuales serán admitidos como parte del precio, cumpliendo las condiciones de la subasta, y en su defecto quedarán á beneficio de la testamentaria de que proceden los mencionados bienes, por vía de indemnización de daños y perjuicios. Los autos en cuya virtud se procede á la enajenación de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que suscribe hasta el día en que se verifique la subasta, para que puedan enterarse del pormenor de los bienes y demás circunstancias las personas que gusten interesarse en la misma.—El Escribano, Manuel Viejo.

Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque se siguen autos ejecutivos á instancia de Doña Mariana Manesca, en los cuales por virtud de la sentencia de remate pronunciada y como embargada en los mismos, se ha mandado proceder á la venta en subasta pública de la finca siguiente:

Una casa sita en esta corte y su calle de la Espada, núm. 8 nuevo, esquina á la de Juanelo, por donde tiene su entrada, y está señalada con el núm. 1, también nuevo, y por ambas con el número 10 antiguo, de la manzana 55, compuesta de planta baja, principal y bohardillas, y cuyo número de pies de que consta y

demás circunstancias referentes á la misma aparecen de los indicados autos que estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta para su examen y reconocimiento por las personas que en ella deseen interesarse, habiendo sido tasada en 12.200 pesetas, equivalentes á 48.800 rs., bajo cuyo tipo tendrá lugar aquella á deducir cargas, estando señalado para dicho remate el día 22 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en el local del Juzgado, situado en el edificio ex-convento de las Salesas.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—El Escribano, Natalio Sanchez Mascaraque.

Juzgado de primera instancia de Avila.

Don Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Duran Sayanes, natural de Santa Justa de Moraña, del partido de Caldas del Rey, en la provincia de Pontevedra, para que en el término de treinta días siguientes al en que este edicto salga inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue por desobediencia é insultos á los agentes de autoridad de esta capital, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en otro término le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila y Octubre 23 de 1871.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Fernando Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

Debiendo proveerse una plaza de practicante segundo de una de las Casas de Socorro de esta capital, mediante pública oposición, los que se consideren dotados de conocimientos bastantes, así teóricos como prácticos para el desempeño de esta plaza, podrán presentarse á firmar dicha oposición en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no festivos, de una á tres de la tarde, desde el 1.º de Noviembre próximo hasta el 15 inclusive del mismo mes, en cuyo día y hora termina el plazo de admision de firmas.

Los ejercicios de oposicion serán dos; el primero consistirá en responder á cinco preguntas sacadas por suerte, y el segundo en preparar y aplicar los vendajes ó apósitos que se les ordene, ó en practicar alguna de las operaciones de Cirugia menor precedidas de la explicacion anatómica correspondiente para juzgar así de la aptitud teórica y práctica de los opositores.

Darán principio los ejercicios cuando el Tribunal de censura lo determine, de acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde primero, lo cual se anunciará oportunamente; y una vez terminados, se hará la propuesta de los tres opositores que, á juicio del Tribunal censor, resulten más meritorios.

Madrid 25 de Octubre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Subrogada esta Excmo. Corporacion en todos los derechos y acciones de la Sindicatura del concurso del Pósito, ha acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Un solar que se distingue en el plano con el núm. 22, y corresponde á la tercera manzana del plano de division del terreno en que estuvo el Pósito de Madrid; tiene dos fachadas: la primera, situada al Sur, es la de la calle del Pósito, hoy de Alcalá, y la segunda, que mira al Oeste, la de la calle nueva que con vuelta á la anterior termina en otra que ha de practicarse desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflan. Este solar mide una superficie de 964'70 metros cuadrados, equivalentes á 12.425'66 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la Sindicatura está valorado en 319.960'74 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 23, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo de la del Pósito, hoy de Alcalá, termina en otra que ha de practicarse desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 432'87 metros cuadrados, equivalentes á 5.575'50 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 121.267'12 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 24, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene dos fachadas: la primera, situada al N., es la de la calle proyectada desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia, y la segunda, que mira al O., la de la calle nueva que, partiendo de la de Alcalá, antes del Pósito, termina en la anterior, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflan. Este solar mide una superficie de 643'20 metros cuadrados, equivalentes á 8.254'62 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos, está valorado en 188.479'10 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 25, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle de Alcalá, antes del Pósito. Este solar mide una superficie de 570'63 metros cuadrados, equivalentes á 7.349'90 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 167.210'22 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 26, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 501'96 metros cuadrados, equivalentes á 6.465'41 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 139.006'31 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 27, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle de Alcalá, antes del Pósito. Este solar mide una superficie de 396'33 metros cuadrados, equivalentes á 5.104'86 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 111.030'70 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 28, y corresponde á la tercera manzana del plano de division;

tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 346'50 metros cuadrados, equivalentes á 4.463'03 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 92.607'87 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 29, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle de Alcalá, antes del Pósito. Este solar mide una superficie de 256'82 metros cuadrados, equivalentes á 3.307'91 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 68.639'13 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 30, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 225'30 metros cuadrados, equivalentes á 2.901'92 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 53.685'52 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 31, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene tres fachadas: la primera se halla establecida en la calle de Alcalá, antes del Pósito; la segunda, en curva, corresponde á la plaza de la Independencia, y la tercera á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 333'80 metros cuadrados, equivalentes á 4.299'45 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 94.587'90 pesetas.

La subasta de los diez expresados solares se verificará en la sala de remates de las casas consistoriales, á las doce de la mañana, en los días siguientes:

Día 7 de Noviembre, solares números 22 y 23; día 9, solares números 24 y 25; día 11, solares números 26 y 27; día 13, solares números 28 y 29; día 15, solares números 30 y 31.

El acto de la subasta será presidido por un Sr. Alcalde popular de distrito designado por turno.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasacion, al contado ó á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de cada finca estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, expresándose las cantidades en letra clara y bien legible, y por pesetas únicamente.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento como fianza provisional la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor en que aparece tasado el solar que se desee adquirir.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel Maria José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo á que deben ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., habitante en

la calle de....., núm....., cuarto....., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, hoy representante de la Sindicatura del Pósito, autorizada por la Corporación, conforme con las contenidas en dicho pliego, me obligo á adquirir el solar núm..... por precio de..... pesetas al contado (ó á plazos).

Madrid..... de..... de 1871.

Con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, se saca á pública subasta el estero de invierno de las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales, por pujas á la llana.

Los que deseen tomar parte en la licitación consignarán previamente en la Depositaria de S. E. 400 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor.

Madrid 30 de Octubre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular del Alamo.

Con la competente autorización superior se subasta en la sala capitular de esta villa el día 5 de Noviembre próximo, de nueve á doce de la mañana, el prado de la dehesa boyal para utilidad de pastos de invierno.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir tomar parte en la subasta.

El Alamo 29 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Ramon Perez.

Alcaldía popular de Horcajo.

Don Anastasio del Pozo, Alcalde popular de Horcajo.

Hago saber que autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para proceder al arriendo de los pastos de las fincas de estos propios de la dehesa boyal, la Alberca y la Pedregosa, el Ayuntamiento que presido ha tenido á bien señalar para celebrar los remates el día 19 del mes de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo, donde se hallarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones, y hasta dicho día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Horcajo de la Sierra 22 de Octubre de 1871.—Anastasio del Pozo.—José Maria Lobo Corcial, Secretario.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

Con la competente superior autorización se subastan la poda y roza de leñas del primer tranzon de la dehesa de Martin, confinante con la carretera de Extremadura, á la parte Oriente de esta población y á distancia de cinco leguas de Madrid, bajo el tipo de 1.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarle los que gusten interesarse en la subasta citada, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 15 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana.

Navalcarnero 28 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Higinio Rodriguez.

Alcaldía popular de Villavilla.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa, subasta la roza y aprovechamiento de 200.000 kilos de leña que contiene el primer tranzon del monte robledal de estos propios, titulado Valdeláguila, por el tipo de 625 pesetas en que han sido tasados por los empleados del ramo.

El remate tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de este pueblo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Villavilla 24 de Octubre de 1871.—Gregorio Martinez.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de los pastos de la dehesa de los Haros de los propios de esta villa, que han sido tasados por los empleados del ramo de montes en 625 pesetas, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto celebrar nueva subasta en un todo conforme á la primera el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Villavilla 26 de Octubre de 1871.—Gregorio Martinez.

SÉTIMA SECCION.

INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE OCTUBRE DE 1871.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto mandando rija desde 1.º de Octubre actual la nueva escala para el impuesto sobre los haberes y asignaciones de las clases que dependen del Estado. (Núm. 243.)

Ministerio de Hacienda.

Reglamento para la ejecución del real decreto de 19 de Agosto de 1871 reformando sobre nuevas bases la Caja general de Depósitos (247 y 248).

Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley aprobando el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ministerio de Hacienda para garantizar una operación de crédito por valor de 2.500.000 pesetas realizada sobre el valor en venta de los solares del Pósito de Madrid (259).

Ministerio de la Gobernación.

Reglamento provisional de baños y aguas minerales (245 y 246).

Ministerio de Fomento.

Circular dirigida á los funcionarios dependientes de dicho Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Agricultura.—Se manda que los señores Alcaldes de los pueblos en donde se presente el Visitador auxiliar de ganadería D. Manuel Benito Valdecantos le faciliten todos los auxilios y cooperación que sean necesarios para el buen desempeño de su importante cometido (268).

Elecciones.—Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que aún no han manifestado el número de cédulas talonarias que necesitan para las elecciones municipales que se han de celebrar en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, y cuya lista se inserta á continuación, previniéndoles que si en el preciso término de ocho días no cumpla con lo que se les mandó en circular de 19

de Agosto próximo pasado, se les exigirá la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores por su morosidad (253).

Circular recomendando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 6 de Mayo último, inserto en el *BOLETIN* extraordinario núm. 116, fecha 8 del mismo mes, sobre elecciones (261).

Se convoca á los Sres. Diputados provinciales para la sesión ordinaria que se ha de verificar el día 2 de Noviembre de 1871, con arreglo al art. 31 de la ley (263).

Circular recomendando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, cuya lista se inserta á continuación, el cumplimiento del cap. 2.º, art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 (267).

Estadística.—Circular declarando desde su fecha incursos en la multa de 25 pesetas á los Ayuntamientos que se citan si en término de tercer día no dan cumplimiento á la circular expedida por dicho Gobierno referente á los datos del movimiento de población en sus respectivos términos (259).

Se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan estados, según los modelos que se insertan, del movimiento de población durante el último año de 1870 (265).

Instrucción pública.—Circular dando las gracias á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que han remitido los libramientos para justificar el pago de sus haberes á los Maestros de instrucción primaria en el primer trimestre del corriente año económico, y poniendo en conocimiento de los que aún no han cumplido con este deber que si en el término de 15 días no ha remitido los documentos que acrediten el pago á dichos funcionarios, se procederá contra ellos con todo el rigor que permitan las leyes y reglamentos vigentes.

Se concede un último é improrogable término para que los Alcaldes que aún no lo hayan verificado justifiquen el pago del primer trimestre del corriente año á los Maestros de instrucción pública de sus respectivos pueblos (268).

Quintas.—Circular dirigida á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia poniendo en su conocimiento las reglas dictadas por S. M. el Rey para dar exacto cumplimiento á la ley de reemplazos de 29 de Marzo de 1877 (264).

Comision provincial de Madrid.

Extracto de la sesión celebrada por dicha Comisión el día 21 de Junio de 1871 (243).

Id. de la celebrada en 28 de id. id (244).

Id. id. de las celebradas los días 5, 7, 12, 14 y 19 de Julio del corriente año (246).

Id. id. de las celebradas en los días 21 y 26 de dicho mes y año (247).

Se fija el día 16 de Octubre del corriente año para verificar el sorteo para la amortización de 22 acciones del empréstito de 6.000.000 de rs. autorizado por Real decreto de 1.º de Abril de 1857 y contratado por la Diputación con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al segundo semestre del corriente año (248).

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 2 y 3 de Agosto del corriente año (250).

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre del año económico de 1871 á 72 (251).

Extracto de las sesiones celebradas

por la Comisión provincial en 7 de Agosto del corriente año (251).

Id. id. de la celebrada el día 10 de id. id. (252).

Id. id. de la celebrada el día 14 de id. id. (253).

Id. id. de la celebrada el día 17 de id. id. (254).

Circular dirigida á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia cuya lista se inserte previniéndoles que si en el improrogable término de 10 días no remiten las cuentas municipales para su examen y aprobación por la Diputación provincial, se expedirá contra los mismos un comisionado de apremio que pase á recogerlas.

Certificación de los precios á que deben abonarse á los pueblos de la provincia los suministros que hagan á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre último (255).

Estado de la recaudación é inversión de fondos de la provincia durante el primer trimestre del año económico actual (255).

Estado de la recaudación é inversión de fondos de la provincia durante el período de ampliación del año económico de 1870-71 (257).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 24 de Agosto de 1871 (257).

Id. id. de las celebradas los días 28 y 31 de Agosto y 7 y 18 de Setiembre del corriente año (260).

Acta del sorteo celebrado para la amortización de 22 acciones del empréstito de 6.000.000 de reales contratado por la Diputación en 1857 con destino á la construcción de carreteras (263).

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 21 y 25 de Setiembre del corriente año (263).

Idem id. de las celebradas en 28 de Setiembre y 2 y 5 de Octubre del mismo año (267).

Idem id. de la celebrada el día 9 de id.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia mandándoles facilitar á los agentes ó comisionados del Banco de España las certificaciones de los deudores contra los cuales se hubiera autorizado el apremio de tercer grado por contribuciones directas correspondientes á los años de 1869 á 70 y 1870 á 71 (243).

Circular concediendo un plazo de ocho días á los Ayuntamientos cuya relación se inserta para que remitan los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial correspondiente al actual año económico (258).

Circular recomendando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia presten todo su apoyo á los encargados por el Banco de España de la recaudación de las contribuciones (260).

ANUNCIO.

TRASPORTES.

Aviso á los carreteros de la provincia de Madrid.

En la huerta que fué de las Salesas se admiten carrros para el transporte de las tierras del desmonte.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.